

admitirse que de buena fe habían caído en el absurdo que acabo de patentizar; pero, como esa circunstancia ha sido referida por ellos de la manera más explícita; como ambos reconocen, que casi todos los liberales habríanse unido á Miramón para combatir á los yankees, lo que equivale á reconocer lo difícil y dilatado de la supuesta empresa de pacificación; y como el Sr. Bulnes, en su fantástica cuenta de los gravámenes originados por la intervención de los Estados Unidos, fija en cuarenta y dos meses el término de la mencionada pacificación, tiene que reconocerse que dichos señores, en su afán de inculpar á Juárez, han ido hasta el absurdo, conscientemente.

No por las supuestas, sino por las realmente pactadas, el tratado Mc. Lane-Ocampo era imprudente, por parte de Méjico, en muchas de sus estipulaciones. Pero esas imprudencias, que podrían originar un peligro para nuestra nacionalidad, quedaban muy aminoradas—como dije desde un principio—por la circunstancia, prevista ya desde entonces, de que dicho tratado, aunque pactado con un Gobierno que anhelaba anexar á los Estados Unidos una gran parte de nuestro territorio, debería, bien pronto, ser aplicado por un Gobierno cuyo principal interés consistía en impedir dicha anexión. Esta circunstancia, no aminoraría tan solo, sino que anularía por completo las imprudencias del tratado, si las estipulaciones que las creaban hubieran sido temporales y no á perpetuidad, lo que daba lugar á la renovación del peligro, en caso de que el partido esclavista volviese al Poder ó en caso de que, abolida la esclavitud, cesase el interés anti-esclavista del partido del Norte, y por ende nuestra salvaguardia contra el abuso de las imprudentes estipulaciones del tratado Mc. Lane-Ocampo.

Algunos años más tarde, el Gabinete de Paso del Norte, con patriotismo más previsor que el de Veracruz, cuidó con sumo esmero, no obstante el encontrarse en situación mucho más crítica, de evitar toda estipulación imprudente

que pudiera trocarse en un peligro para nuestra nacionalidad; pues si preveíase que durante la consolidación del triunfo sobre los separatistas, aun abolida la esclavitud, el temor de una nueva rebelión mantendría el interés anti-anexionista del partido dominante, preveíase también que, efectuada esa consolidación, cesaría en absoluto el interés tantas veces mencionado, y el cual, por forzosa consecuencia, constituía nuestra salvaguardia contra el intento de arrebatarnos una porción cualquiera de territorio patrio.

En la actualidad, ambos partidos norte-americanos abrigan propósitos anexionistas. El republicano ha implantado la política del imperialismo, que es la política de la intervención, del atropello y de la conquista; y el demócrata condena esa política imperialista, no en su esencia, sino en su aplicación á países lejanos: lo que equivale á concretarla tan solo al nuestro. En consecuencia, hoy es más necesario, que cuando se celebró el tratado Mac. Lane, evitar con sumo esmero toda imprudencia que pueda ocasionar un peligro para nuestra Patria. Y no obstante, hase dado una imprudente preponderancia comercial á los Estados Unidos de Norte-américa.

Es bien conocido el apotegma del Sr. Bulnes de que «el dinero es el que gobierna.» De modo que, para dicho señor, la invasión de capital americano—tan favorecida en estos últimos tiempos—tiene que ser una invasión de carácter gubernativo, que hace descender á la nación en su rango de soberana. Sin admitir ese apotegma, falso por lo absoluto de sus términos, y sin llegar, por lo mismo, á la consecuencia anterior, es indudable, sin embargo, que esa invasión de capital norte-americano entraña un peligro para nuestra Patria, dando fácilmente motivo ó pretexto á los Estados Unidos para una indebida intervención.

Concretándose á la posesión de nuestros ferrocarriles por capitalistas americanos—lo que, dado lo indefenso de

nuestra frontera, facilita la invasión de nuestro país aun más que el permiso del paso de tropas por las despobladas regiones de Sonora y Tehuantepec—es evidente que ella, á más de ser un peligro, limitaba, aunque fuese en parte pequeña, la soberanía nacional, substrayendo dichas vías de comunicación á la legítima influencia de nuestra Patria.

En comprobación de este aserto mío voy á reproducir unas palabras del actual Secretario de Hacienda, dichas el 14 de Diciembre último en la Cámara de Diputados, y recibidas con grandes y merecidos aplausos, sin distinción de banderías, por científicos y reyistas.

“El sentimiento que impulsó á nuestro gobernante—referencia al Sr. Lerdo—á rehusar las concesiones que de él se solicitaban, es, en el fondo, noble y patriótico, y en un sentimiento *igualmente noble y patriótico* se inspira hoy el Ejecutivo para venir á proponeros un plan que de merecer vuestra aprobación, *permitirá al país RECObRAR y extender la influencia preponderante que LEGITIMAMENTE LE CORRESPONDE sobre once mil kilómetros de ferrocarril; más aún, á clarificar sobre esa colosal empresa, PARA QUE ONDEE EN TODA SU MAGNITUD, nuestro queridísimo pabellón nacional.*”¹

Las anteriores palabras del Sr. Limantour, dichas oficialmente ante la Cámara de Diputados, si pueden tomarse á merecido elogio de la actual política ferrocarrilera, también constituyen, de por sí, un duro reproche á esa misma política en sus fases anteriores. Si el plan, ahora propuesto por el Ejecutivo, permitirá á la Nación recobrar la preponderante influencia que legítimamente le corresponde, es inconcuso, que habíase perdido esa legítima influencia; y, si dicho plan permitirá, en lo futuro, que nuestro queridísimo pabellón nacional ondée en toda la magnitud de los once mil kilómetros citados, es igualmente inconcuso, que en algunos de esos kilómetros de ferrocarril, sean pocos ó

¹ “El Imparcial.”—Diciembre 15 de 1906.

muchos, no ha ondeado por varios años, ni ondea, hoy por hoy, nuestra gloriosa enseña, símbolo visible de la soberanía nacional.

Para probar que las estipulaciones del Tratado Mc.-Lane-Ocampo, no constituían una traición á la Patria, no he vacilado en admitir como exacto el texto de él, tal cual ha sido reproducido por el Sr. Bulnes en el Apéndice de su último libro; pues, en sus puntos capitales, no parece que haya sufrido adulteración de importancia, ya que jamás se ha negado que contuviera las estipulaciones tachadas de traidoras por los detractores de Juárez. Respecto de las otras estipulaciones, principalmente de las calificadas justamente de onerosas—carácter de que adolecen también las muy posteriores concesiones á los ferrocarrileros americanos—sí es fundada la sospecha que abrigo, de que el citado texto ha sufrido adulteraciones, casuales ó intencionales, que aumentan lo oneroso de las indicadas estipulaciones.

Desde luego haré notar que el Sr. Bulnes no dice de donde copió el tratado de referencia y que, como en esta parte de su obra, es decir, en la relativa al tratado Mac-Lane, ha seguido constantemente al Sr. Villaseñor, es de creerse que tomando del estudio de este último las cláusulas del tratado, que allí aparecen dispersas, hilvanólas entre sí para presentarlas en conjunto. El Sr. Villaseñor, á su turno, tomó las estipulaciones del tratado para ir examinándolas separadamente, del “Diario Oficial” del Gobierno reaccionario, ó de los periódicos de aquella época, que del citado “Diario” lo copiaron. Y, á su vez, el órgano de aquél Gobierno usurpador tradujo de un periódico americano el texto á que vengo refiriéndome.

Como se ve, el texto del tratado Mc.-Lane-Ocampo, tal como es conocido, carece de sanción oficial, proviene de una traducción hecha por los reaccionarios, y aún fáltale la fe-

cha y el indispensable preámbulo, como lo ha hecho notar el mismo D. Alejandro Villaseñor y Villaseñor, quien dice: "Al pie de este tratado estaban las firmas de los Sres. Ocampo y Mac-Lane, únicos que lo suscribieron; aun cuando hemos buscado con diligencia el *proemium* de él, *no lo hemos encontrado* y solo lo tiene el original que se conserva en la Secretaría de Relaciones. Las copias que hay impresas *ni siquiera tienen la fecha de su celebración*, 1º de Diciembre de 1859." ¹

Se trata, pues, de un texto incompleto, sospechoso por su origen y de fácil alteración, aun sin malicia, al ser traducido del inglés. A estos indicios de adulteración hay que agregar ciertos extraños pasajes del citado texto que los confirman y corroboran. En efecto, desde luego causa extrañeza que los artículos adicionales aparezcan bajo el impropio rubro de "Artículos convencionales," siendo de advertir que ni el Sr. Bulnes ni el Sr. Villaseñor hayan hecho notar lo inadecuado de tal denominación, y que, al referirse á ellos, les llamen propiamente, "adicionales." Todos los artículos de un tratado son convencionales por su origen y todos son forzosos después de aprobados. Por tanto, es inverosímil que persona tan ilustrada, como Ocampo, haya hecho una distinción absurda respecto de los artículos agregados al tratado.

Hay aún algo más inverosímil todavía. El artículo 3º concede á todos los extranjeros, y no excepcionalmente á los norte-americanos, el paso de sus efectos y mercancías, *bona fide*, á través del istmo de Tehuantepec, sin pago de derechos; y establece en seguida, también para todos los extranjeros que pasen por dicha ruta, sin excepción, que no podrá imponerles el Gobierno mejicano á ellos y sus propiedades, contribuciones ni derechos mayores que los que impusiere á los mejicanos y á sus bienes. El artículo 4º, á

¹ Obra citada, pág. 282.

su vez, previene "que los efectos y mercancías pertenecientes á los *ciudadanos y súbditos* de los Estados Unidos ó de cualquiera otro país extranjero, se depositen en almacenes que al efecto se construirán, *libres de derecho de tonelaje y de toda otra clase*, excepto los gastos necesarios de corretaje y almacenaje."

Es muy inverosímil, repito, que en un tratado en que, por parte de los Estados Unidos, se buscaban concesiones especiales para su comercio, estipuláranse franquicias comunes á todas las demás naciones. Y esa inverosimilitud sube de punto, si se atiende al artículo 10º, en el cual se estipula que, "por vía de compensación á las rentas á que renuncia Méjico, permitiendo el transporte de mercancías libres de derechos por el territorio de la República, conviene el Gobierno de los Estados Unidos en pagar al Gobierno de Méjico la suma de 4.000,000 de duros." El permiso de referencia era concedido, como acaba de verse, á las mercancías extranjeras, en general; y, por lo mismo, la renuncia que Méjico hacía, favorecía al comercio de todas las naciones, no exclusivamente al de los Estados Unidos. En consecuencia, es un colmo de inverosimilitud que la Unión americana compensase, aunque fuera muy exiguamente, lo que Méjico dejaba de percibir de las otras naciones.

Estas consideraciones, á las que podrían agregarse otras más, como las referentes á ciertas redundancias del todo inútiles que se encuentran en el tratado, autorizan la creencia de que su texto, tal cual ha sido publicado, está lejos de ser el verdadero.

A pesar de que, de haber esas probables adulteraciones han de haber sido hechas por los detractores de Juárez, no he vacilado en considerar aquí el Tratado, como si estuviera exento de ellas, para hacer ver que, aun así, no constituye una traición á la Patria.

*
* *

Antes de terminar, voy á hacer una corta advertencia para prevenir que se alegue, en contra de lo aseverado por mí, el impropio título que llevan las Ordenanzas de la Armada de 1793.

Se recordará, que terminantemente dije que no había logrado ver las Ordenanzas de 1751 y de 1793; y también se recordará que, por medio de una rigurosa deducción, afirmé que las Ordenanzas de 1793 eran simplemente de carácter parcial y no de carácter general como pretendían los Sres. Dn. Blas José Gutiérrez y Dn. Francisco Bulnes, tratando de hacer creer que habían sido derogadas, en lo absoluto, las Ordenanzas Generales de 1751; que, en consecuencia, éstas eran las vigentes, en todo lo que no preceptuasen las Ordenanzas parciales de 1793, y que, por tanto, las dichas Ordenanzas de 1751, y no las de 1793, eran las que debían haber sido citadas por dichos señores, como fundamento de su parecer.

Más tarde, he logrado tener á la vista las tantas veces citadas Ordenanzas de 1793, y he podido comprobar, por medio de ellas, la exactitud de mi mencionada afirmación; como tenía que suceder, ya que ella presentaba en su abono la caución indefectible de la Lógica.

Allí he podido comprobar, también, la mala fe con que las citaran los Sres. Bulnes y Gutiérrez, sobre todo éste último que, siendo abogado y habiendo pertenecido á un Tribunal de Almirantazgo, tenía que conocer á fondo las Ordenanzas de la Armada de 1793. Es cierto que éstas se titulan impropriamente "Ordenanzas Generales de la Armada Naval," lo que, á primera vista, parece dar la razón á dichos señores; pero, en seguida, hállase esta modificación, "Parte primera," lo que basta para saber que, mientras no se expidieran las demás partes, era impropio el citado título y que las Ordenanzas quedaban en condición de parciales.

Es cierto, también, que la Real Cédula que las encabeza previene que ellas anulan todo cuanto directa ó indirectamente se les opusiere, lo que equivaldría á declararlas como las únicas vigentes, si realmente fueran generales; pero, como solo fueran promulgadas en su parte primera, es claro, que quedaban vigentes las anteriores, en todas las materias no comprendidas en dicha "Primera parte." Así lo previno expresamente—para evitar argucias y subterfugios—el mandato Real que las cierra y ordena su vigencia. En comprobación de lo dicho, veáanse en seguida las disposiciones á que acabo de aludir.

"D. CARLOS—dice la Cédula— POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc."

«Por quanto he mandado recopilar las varias ediciones que han tenido las Ordenanzas Generales de mi Armada Naval desde su publicación, por exigirlo así la diversa constitución y aumento de mis Fuerzas de Mar, añadiendo otros preceptos que no comprendía y son ahora necesarios para su acertado gobierno y dirección: verificado en su PARTE PRIMERA, esto es, SOBRE LA GOBERNACIÓN MILITAR Y MARINERA DE LA ARMADA EN GENERAL Y USO DE SUS FUERZAS EN LA MAR, he resuelto, que anulado, como desde luego anulo, quanto directa é indirectamente se opusiere á ello de la anterior, se observe inviolablemente y sin interpretación alguna lo que ahora instituye del tenor siguiente:

«Por tanto,—dícese al final de las Ordenanzas, ordenando su vigencia—mando al mi Supremo Consejo de Guerra y de-

más Tribunales, Director General de la Armada, Oficiales Generales y Particulares de ella y del Ejército, Vireyes, Intendentes y demás personas á quienes tocara ó tocar pueda observar y hagan observar quanto queda instituido sobre esta PARTE PRIMERA DE ORDENANZAS GENERALES DE MI ARMADA NAVAL, sin embargo de cualquier Ley contraria, siguiéndose entendiéndose *por las que rigen actualmente las materias de Justicia* y demás PARTES de los cuerpos militares y otros ramos de Marina *que no comprende*, hasta que se verifique su nueva Recopilación, como tengo dispuesto. A cuyo fin he mandado despachar la presente, firmada de mi Real Mano, sellada con el sello secreto de mis Reales Armas, y refrendada de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Dada en Aranjuez á ocho de Marzo de mil setecientos noventa y tres.—Yo EL REY.—Don Antonio Valdés.

Es copia del original.

Valdés.

Ahora bien, recuérdese que el asunto en cuestión era el de que, en la Circular de Partearroyo, se equiparaba al delito de piratería el de rebelión en los mares, asunto que, inconcusamente, pertenece á la *materia de justicia*, expresamente señalada en las Ordenanzas de 1793, como sometida á la vigencia de las Ordenanzas Generales anteriores, que, como se sabe, eran las de 1751. No cabe, pues, para los señores Bulnes y Gutiérrez Flores Alatorre, que han citado esas Ordenanzas de 1793, alegar ignorancia de una disposición en ellas contenida; y la mala fé de su proceder aparece con toda la claridad de la evidencia.

*
* *
*

Una observación para concluir: Si el Sr. Lic. Don Alejandro Villaseñor y Villaseñor hubiera reprochado la trai-

ción real de quienes solicitaron y acataron la dominación francesa, disfrazada de simple intervención, con los indignados acentos con que reprocha á Juárez sus supuestas traiciones, podría admitirse que obraba á impulsos de un exagerado puritanismo patriótico; pero, como lejos de hacerlo así, alaba, ensalza y preconiza aquella nefanda traición, debe reconocerse que obra á impulsos de una irrefrenable pasión de partido. Y, bajo este aspecto, su tarea resulta del todo contraproducente; pues pretendiendo tachar de traidores á Juárez y los liberales, lo que consigue es reavivar el recuerdo de pasados hechos y hacer resaltar, por naturales comparaciones, la negrísima traición de su propio partido

